CONTRATO MAG Nº 92 /2012

El **MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA,** que en el texto de este Contrato se identificará en adelante como LA **CONTRATANTE** con domicilio en Yegros Nº 437 entre 25 de Mayo y Cerro Corá de la Ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, representada por el **Ing. Agr. NICANOR INVERNIZZI CABALLERO**, con **C.I. Nº 354.063**, **Ministro Sustituto,** por una parte, y, por la otra la firma **"SANCOR SEGUROS DEL PARAGUAY S.A."** con **RUC 80052862-0**, representada en este acto por el **Sr. GUILLERMO DARÍO BESSONE**, con **C.I. Nº 6.507.401**, en su carácter de Representante Legal, con domicilio en Avda. Rca. Argentina Nº 979 de esta capital, a quien en adelante se le llamará EL **ASEGURADOR**. Ambas partes convienen en celebrar el presente Contrato de Prestación de Cobertura de Seguros y asunción de los riesgos de los bienes de **LA CONTRATANTE,** de acuerdo a las cláusulas que se exponen a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO

La **CONTRATANTE** acuerda los servicios del **ASEGURADOR**, para la prestación de cobertura de seguros con las características señaladas en el Pliego de Bases y Condiciones y Adendas correspondientes, sujeto a las disposiciones de la Ley Nº 2051/03, Código Civil, la Ley Nº 827/96 "De Seguros" y disposiciones reglamentaria de la Superintendencia de Seguros del Banco Central del Paraguay.
El **ASEGURADOR** será responsable por las faltas, deficiencias o variaciones comprobadas en la calidad y cantidad de los servicios a ser prestados con relación a su oferta.

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS INTEGRALES DEL CONTRATO

Los documentos Contractuales que forman parte integral del Contrato son los siguientes:

1. Este Contrato.
2. El Pliego de Bases y Condiciones y sus Anexos.
3. Las Adendas en las cantidades emitidas por la **CONTRATANTE**.
4. La oferta y demás documentos entregados por el **ASEGURADOR**.
5. Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato
6. Planillas de Adjudicación de Ofertas.
7. Las Pólizas de Seguros

Los documentos mencionados forman parte del Contrato, constituyen partes esenciales del mismo y tienen como fin especifico señalar a las partes las modalidades de ejecución de la prestación de Seguros y estas se obligan a respetarlos.

En caso de que surgieran dudas en la interpretación de los diferentes puntos de los documentos del Contrato, o existieren contradicciones o se estimare que el contenido de alguna parte es contrario o contradictorio a lo estipulado en otra, tendrán preferente aplicación las estipulaciones contenidas en las Cláusulas del Contrato.

Si las condiciones generales de las Pólizas de Seguros se contraponen a las condiciones establecidas en la Carta de Invitación y el presente Contrato, serán de ningún valor.

CLÁUSULA TERCERA: IDENTIFICACIÓN Y CRÉDITO PRESUPUESTARIO PARA CUBRIR EL COMPROMISO DERIVADO DEL CONTRATO.

El crédito presupuestario para cubrir el compromiso derivado del contrato está previsto en la partida del Grupo 260 "SERVICIOS TÉCNICOS Y PROFESIONALES " – Objeto del Gasto 264 "PRIMAS Y GASTOS DE SEGUROS", Fuente de Financiamiento 10 (Recursos Ordinarios del Tesoro) del Presupuesto General de la Nación 2.012.
El pago del Ejercicio 2013 quedará sujeto a la aprobación de la partida presupuestaria y a la asignación del Plan Financiero, de conformidad al Art. 14 de la Ley 2051/03.
Esta contratación está incluida en el Plan Anual de Contrataciones (PAC), con el Código N° 241.385.

CLÁUSULA CUARTA: PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN.

El presente Contrato es el resultado del procedimiento de **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL MAG Nº 04/2012 "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE SEGUROS VARIOS – PLURIANUAL"**, convocado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería, según Resolución Nº 994 de fecha 07 de junio de 2012, rectificada

MINISTRO SUSTITUTO

NIC/ge

CONTRATO MAG Nº 92 /2012

parcialmente por la Resolución Nº 1017 de fecha 13 de junio de 2012; la adjudicación fue realizada por Resolución Nº 167 del 20 de julio de 2012.

CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.

Queda convenido que el presente contrato es plurianual y tendrá vigencia desde su suscripción hasta el 31 de julio de 2013.

CLAUSULA SEXTA: PRECIO Y VALOR TOTAL A PAGAR POR LOS SERVICIOS

Los precios cotizados en la oferta comprenden todo gravamen y cualquier otro gasto en que incurra el **ASEGURADOR** en la ejecución del Contrato. Queda entendido que están incluidos así mismo, los gastos generales y las utilidades del **ASEGURADOR**, así como los imprevistos y cualquier otro costo necesario conforme a lo previsto en este Contrato.

Para los fines de este Contrato, se conviene en establecer que el Precio Total de los Servicios es de **Gs. 27.000.000 (GUARANIES VEINTISIETE MILLONES) IVA incluido,** determinado en base los precios unitarios que figuran en la planilla de oferta del ASEGURADOR y a la cantidad adjudicada por Resolución.

Item	Especificaciones Técnicas Mínimas Requeridas	Precio Unitario – IVA incluido Gs.
3	SEGURO DE EDIFICIO Y CONTENIDO	27.000.000
	TOTAL ADJUDICADO	**27.000.000**

La Contratante efectuará el pago dentro de un plazo máximo de sesenta (60) días después de la presentación de una factura o solicitud de pago por el Asegurador, y después de que la Contratante la haya aceptado.

La ejecución del presente Contrato dependerá exclusivamente de los Créditos Presupuestarios previstos para la financiación de la Contratación, el Plan de Caja y los Fondos efectivamente transferidos por el Ministerio de Hacienda. En consecuencia el **ASEGURADOR** no podrá obligar ni reclamar a la **CONTRATANTE** la ejecución del monto total.

De los montos facturados, serán pasibles las retenciones correspondientes al Impuesto a la Renta y al Impuesto al Valor Agregado, según lo establecido por las disposiciones legales de la República del Paraguay. Asimismo, independientemente de estas retenciones impositivas, se aplicará una Retención equivalente al 0,4% (cero coma cuatro por ciento) sobre el monto de las facturas pagadas, deducidos los impuestos reflejados en las mismas, en concepto de "Contribución sobre Contratos" de conformidad a lo dispuesto por el Art. 1º de la Ley Nº 3.439 que modifica el Art.41 de la Ley Nº 2051/2003 de Contrataciones Públicas.
El Banco y Número de Cuenta, del **ASEGURADOR**, en el que se realizará el pago, vía acreditación en Cuenta Bancaria es:

BANCO ITAU PARAGUAY S.A. – Cta. Nº 1.0.009363/2

CLAUSULA SÉPTIMA: SUSPENSIÓN DE COBERTURA.

EL **ASEGURADOR** no podrá suspender la cobertura contratada por la falta de pago por parte de LA **CONTRATANTE** en tiempo y forma oportunos.

CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DEL ASEGURADOR

El **ASEGURADOR** se compromete a entregar las Pólizas de Seguros dentro de los 10 (diez) días de la firma del presente contrato.

Las pólizas y el servicio a ser prestado por el **ASEGURADOR** a la **CONTRATANTE** serán conforme a lo convenido en las observaciones, bienes a asegurar, especificaciones técnicas e inspecciones contenidos en la Parte 2 – Suministros Requeridos – Sección V del Pliego de Bases y Condiciones y sus Adendas correspondientes.

EL **ASEGURADOR** deberá abonar en caso de siniestro, las indemnizaciones respectivas, dentro de los plazos establecidos en el Código Civil Paraguayo, en el Capítulo que regula los Seguros en general. Una

MINISTRO SUSTITUTO

NIC/ge

CONTRATO MAG Nº 92 /2012

vez transcurrido dicho plazo sin que LA **CONTRATANTE** reciba el pago total de la indemnización correrá en contra del **ASEGURADOR**, una multa equivalente al 1 % (un por ciento) del valor del siniestro, por cada semana de atraso hasta el día de pago efectivo de la indemnización en forma total, ya sea extrajudicial o judicialmente. Sin perjuicio de ésta multa, transcurrido 60 (sesenta) días de ocurrido el siniestro, si aún LA CONTRATANTE no fue totalmente indemnizada, esta podrá optar por rescindir el presente contrato y las pólizas y remitirá los antecedentes a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas a los efectos del Art. 72 de la Ley Nº 2051/03, independientemente de la reclamación de daños y perjuicios que podrían corresponder. Las multas no deberán superar el 10 % (diez por ciento) del valor total del Contrato.

CLÁUSULA NOVENA: FORMA Y TÉRMINOS PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

El **ASEGURADOR** deberá entregar a la **CONTRANTE** una **Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato** por un valor igual **al diez por ciento (10%) del monto total del contrato,** que deberá ser presentado a más tardar **dentro de los diez (10) días calendarios** siguientes a la firma del contrato.
La vigencia de la Garantía de Fiel Cumplimiento se extenderá 30 (treinta) días posteriores a la fecha de vencimiento del contrato.
La garantía podrá presentarse a través de:
a) Garantía Bancaria emitida por un Banco establecido en la República del Paraguay que cuente con autorización del Banco Central del Paraguay, o,
b) Póliza de Seguro emitida por una Compañía, autorizada a operar y emitir Pólizas de Seguro de Caución en la República del Paraguay y que cuente con suficiente margen de solvencia.
Se considerará una Compañía de Seguro o una Entidad Bancaria con suficiente margen de solvencia del momento que esté autorizada por la Superintendencia de Seguros o Superintendencia de Bancos dependientes del Banco Central del Paraguay a emitir dichas garantías.
La falta de constitución y entrega oportuna de la garantía será causal de rescisión del contrato por causa imputable al **ASEGURADOR**, en cuyo caso el MAG podrá adjudicar el contrato en la forma establecida en el segundo párrafo del Art. 36 de la Ley 2051/03.
La Garantía de Fiel Cumplimiento se hará efectiva si el MAG determina la rescisión del contrato por causa imputable al **ASEGURADOR**, conforme a la Ley 2051/03, al Decreto Reglamentario y al contrato.
El MAG se reserva el derecho de rechazar el Seguro que no cumplan con los requisitos señalados, o que a su criterio no fuere satisfactoria.
El **CONTRATANTE** podrá solicitar por nota, cuando considere necesario, la extensión de esta garantía al **ASEGURADOR**, estando este obligado a presentarla dentro del plazo de 3 (tres) días calendario a partir de la recepción de la solicitud. La falta de presentación de la extensión en el tiempo estipulado, será considerada incumplimiento contractual y facultará al **CONTRATANTE** a la ejecución de la garantía.
La Garantía será liberada y devuelta al **ASEGURADOR** a más tardar diez (10) días después de la solicitud por escrito del mismo, una vez vencido el plazo de 30 (treinta) días posteriores a la fecha de expiración del contrato, previa acreditación de que el **ASEGURADOR** ha cumplido con todas sus obligaciones contractuales.

CLAUSULA DECIMA: CASOS FORTUITO O FUERZA MAYOR

El **ASEGURADOR** y la **CONTRATANTE** estarán exentos de responsabilidad en el cumplimiento de los plazos establecidos en este contrato, toda vez que estén impedidos por causas atribuidas a casos fortuitos o de fuerza mayor. Para los fines de este contrato se considerarán casos fortuitos o de fuerza mayor los que como ejemplo, pero no limitativamente se mencionan a continuación, siempre que tales casos hayan tenido efectiva influencia o producido interrupción en la ejecución del contrato y se haya utilizado la debida diligencia para prevenir o limitar sus influencias:

a) Guerra Mundial y hostilidades bélicas, invasiones armadas, guerra civil, revoluciones, insurrecciones o destrucciones.
b) Huelgas, actos de sabotaje, maniobras subversivas.
c) Catástrofe naturales tales como sismos, inundaciones, tormentas, etc.
d) Incendios y naufragios.

Al producirse un caso fortuito o de fuerza mayor la parte interesada deberá comunicarlo a la otra de inmediato, existiendo el plazo de 15 (quince) días aportar las pruebas correspondientes, a menos que existan graves impedimentos para ello, anexando a esta comunicación la documentación correspondiente.
En los casos mencionados en esta cláusula, los períodos de entrega, parcial o final, serán aplazados por el tiempo correspondiente al número de días transcurridos en el caso fortuito o de fuerza mayor.

MINISTRO SUSTITUTO

NIC/ge

CONTRATO MAG Nº 92 /2012

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: MODIFICACIONES

Los términos de éste contrato podrán ser modificados o podrán agregarse Cláusulas mediante una adenda debidamente firmada por ambas partes.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: RESCISIÓN DEL CONTRATO POR MUTUO ACUERDO.

Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses públicos ejecutar total o parcialmente el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren.

La extinción de las obligaciones contractuales por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de LA **CONTRATANTE** o del **ASEGURADOR**.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RESCISIÓN DEL CONTRATO POR RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADOR.

Cualquiera de los motivos indicados a continuación debidamente comprobados dará derecho a LA CONTRATANTE a la rescisión del presente Contrato de pleno derecho sin necesidad de interpelación judicial o notarial:

a) por incumplimiento el asegurador de cualquiera de las obligaciones asumidas por éste contrato y demás documentos que la integran.
b) si el **ASEGURADOR** no presentara la Declaración de Fiel Cumplimiento en el plazo establecido.
c) por atrasos de conformidad a la cláusula sexta de este contrato
d) si el **ASEGURADOR** pierde el patrimonio propio no comprometido exigido por la Autoridad de Control, cuando sea suspendida para emitir pólizas, cuando sea intervenida, cuando sea sancionada con pena de suspensión o sea revocada su autorización para operar, cuando les sean cancelados sus contratos de reaseguros, cuando fuera declarado en quiebra o en estado de insolvencia o hubiera pedido arreglo judicial o extra judicial con la totalidad de sus acreedores, que le prive de la administración de sus bienes.
e) si se demostrara la colusión o fraude.

Si LA **CONTRATANTE** decidiera rescindir el contrato por culpa del **ASEGURADOR**, notificará dicha determinación al mismo y la notificación surtirá efecto de inmediato, debiendo en éste caso, hacerse efectiva la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato por parte de LA **CONTRATANTE**.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESCISIÓN DEL CONTRATO POR RESPONSABILIDAD DE LA CONTRATANTE

El **ASEGURADOR** podrá rescindir el contrato por responsabilidad de LA **CONTRATANTE**, si hubiere un retraso injustificado por más de 60 (sesenta) días calendario en el pago de cualquier obligación que LA **CONTRATANTE** deba efectuar al **ASEGURADOR** derivado de éste contrato.

Si el **ASEGURADOR** decidiera obtener la rescisión del contrato, por el motivo señalado precedentemente, deberá notificar a LA **CONTRATANTE**, la que dentro del plazo de 20 (veinte) días deberá pronunciarse.

LA **CONTRATANTE** podrá abonar lo adeudado en el plazo previsto para expedirse y este hecho configurará el rechazo de la rescisión.

De ser aceptada la rescisión del contrato ésta surtirá efecto inmediato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES

Todo aviso, solicitud o comunicación entre las partes, relacionadas con el presente Contrato, deberá hacerse por escrito y deberá ser entregado al destinatario en los respectivos domicilios que se fijaron en el encabezamiento del presente documento.

MINISTRO SUSTITUTO

CONTRATO MAG Nº 92 /2012

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: JURISDICCIÓN y COMPETENCIA.

En caso de conflicto en la interpretación de las disposiciones que regulen la presente Licitación, si ellas no pueden ser solucionadas de común acuerdo, las partes se someterán a lo establecido en la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y sus Decretos Reglamentarios, de no llegar a un acuerdo queda expedita la vía judicial civil y/o comercial y en su caso serán competentes los tribunales de la circunscripción judicial de Asunción, capital de la República del Paraguay, en los términos del Código de Procedimientos Civiles y Comerciales del Capitulo pertinente.

EN PRUEBA DE CONFORMIDAD, LAS PARTES, firman el presente Contrato, en 2 (dos) ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay, a los ....27.... días del mes de .....Julio..... del dos mil doce.

..... **Sr. GUILLERMO DARÍO BESSONE** **Por el ASEGURADOR**	..... **Ing. Agr. NICANOR INVERNIZZI CABALLERO** **Por la CONTRATANTE** MINISTRO SUSTITUTO

SANCOR SEGUROS
S.A.
GUILLERMO D. BESSONE
JEFE NEGOCIOS PATRIMONIALES

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA • MINISTRO • REPUBLICA DEL PARAGUAY